



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL



## **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE NEGOCIOS GENERALES**

**ACUERDO N. 307**  
**(De 24 de abril de 2015)**

**QUE CREA EL REGISTRO ESPECIAL PARA LA INSCRIPCIÓN DE ABOGADOS O FIRMAS DE ABOGADOS QUE ACTUARÁN COMO CUSTODIOS DE CERTIFICADOS DE ACCIONES EMITIDOS AL PORTADOR Y ESTABLECE DISPOSICIONES RELACIONADAS CON SU ADMINISTRACIÓN.**

En la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil quince, se reunieron los magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales, con la asistencia de la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

Abierto el acto, el Honorable Presidente de la Corte Suprema de Justicia, **JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS**, manifestó que el motivo de la reunión consistía en plantear a esa Corporación la creación y establecimiento de disposiciones relacionadas con la administración de un registro especial para inscribir a todo abogado que cuente con certificado de idoneidad para ejercer la abogacía en la República de Panamá o firma de abogados constituida como sociedad civil por profesionales idóneos para el ejercicio de la abogacía en la República de Panamá, según la Ley 9 de 1984, modificada por la Ley 8 de 1993, que desee actuar como custodio local autorizado de certificados de acciones emitidos al portador de conformidad con lo dispuesto en la Ley 47 de 6 de agosto de 2013.

Sometida a consideración la propuesta, ésta recibió el voto unánime de los Magistrados de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia presentes y en consecuencia se decidió lo siguiente:

### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Créase en la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia un registro especial para inscribir a todo abogado que cuente con certificado de idoneidad para ejercer la abogacía en la República de Panamá

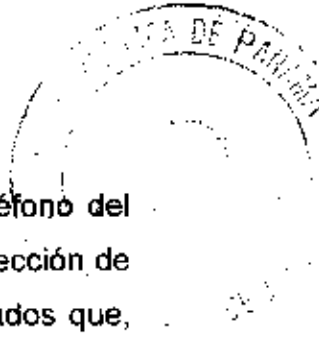
o firma de abogados constituida como sociedad civil por profesionales idóneos para el ejercicio de la abogacía en la República de Panamá, según la Ley 9 de 1984, modificada por la Ley 8 de 1993, que desee actuar como custodio local autorizado de certificados de acciones emitidos al portador de conformidad con lo dispuesto en la Ley 47 de 6 de agosto de 2013.

**SEGUNDO:** Todo abogado que cuente con certificado de idoneidad para ejercer la abogacía en la República de Panamá o firma de abogados constituida como sociedad civil por profesionales idóneos para el ejercicio de la abogacía en la República de Panamá, conforme lo dispuesto en la ley 9 de 1984, modificada por la Ley 8 de 1993, que desee actuar como custodio local autorizado de certificados de acciones emitidos al portador deberá presentar por escrito al Presidente de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, solicitud para su inscripción en el registro especial antes descrito, la cual deberá contener la siguiente información:

1. Nombre completo del abogado, género, número de cédula y número de certificado de idoneidad expedido por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia.

En el caso de una firma de abogados, nombre completo o razón social de la firma; datos de inscripción como sociedad civil en el Registro Público de Panamá; nombre del abogado o abogados que tienen su representación legal o la facultad de representarla, para los efectos de este registro; y, número de certificado de idoneidad y número de cédula de dichos abogados. Para acreditar esta información la solicitud de inscripción deberá acompañarse de copia simple de la cédula de identidad personal del profesional del derecho que actuará a título personal y de los que representarán legalmente a la sociedad civil, lo mismo que el certificado de Registro Público en que consten los datos de inscripción y la representación legal de la sociedad.

2. Dirección física donde el abogado o firma de abogados tienen sus oficinas principales en la República de Panamá; información que será acreditada con copia de recibos de servicios básicos (luz, agua, teléfono) o contrato de arrendamiento del domicilio declarado.
3. Direcciones físicas donde el abogado o firma de abogados mantendrá en resguardo los certificados de acciones emitidos al portador.

- 
4. Número de fax o dirección de correo electrónico y número de teléfono del abogado. En el caso de firmas de abogados, número de fax o dirección de correo electrónico y número de teléfono del abogado o los abogados que, siendo representantes legales de la firma o contando con facultad para representarla, sean quienes deban recibir las comunicaciones relacionadas con la prestación de servicios como custodio local autorizado de certificados de acciones emitidos al portador.

**TERCERO:** La Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia expedirá sin más trámite al abogado o firma de abogados la certificación que acredite su inscripción como custodio local autorizado de certificados de acciones emitidas al portador.

**CUARTO:** La Sala Cuarta de Negocios Generales mantendrá en la página web de la Corte Suprema de Justicia una lista actualizada de los custodios inscritos para actuar como tales, en la que constará la fecha efectiva de inscripción, y certificará, a requerimiento de las autoridades competentes previstas en la ley 47 de 2013, el registro de los custodios locales autorizados.

**QUINTO:** Los abogados y firmas de abogados inscritos en el registro especial antes descrito deberán informar por escrito a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia de cualquier cambio en la información brindada para lograr dicha inscripción a fin de que siempre esté actualizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 47 de 6 de agosto de 2013.

**SEXTO:** La Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, previo cumplimiento del procedimiento descrito en el Capítulo V de la Ley 2 de 1º de febrero de 2011, mediante resolución motivada, impondrá al abogado o firma de abogados que actué como custodio local autorizado e incumpla las obligaciones que le impone la Ley 47 de 2013, las sanciones descritas en el artículo 22 de dicha ley.

**SÉPTIMO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la gaceta oficial.

No habiendo otros temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MAGISTRADO JOSÉ EDUARDO AYÚ PRADO CANALS.**

Presidente de la Corte Suprema de Justicia

**MGDO. LUIS RAMÓN FABREGA.**

Presidente de la Sala Tercera de lo  
Contencioso Administrativo

**MGDO. HARLEY J. MITCHELL D.**

Presidente de la Sala Primera de lo Civil

**Licenciada YANIXSA Y. YUEN**

Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia

